

RESOLUCIÓN TEL-364-12-CONATEL-2014**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República preceptúa, en su artículo 313, que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la letra a) del artículo innumerado primero, Título I del Capítulo Sexto de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito.

Que, el artículo innumerado tercero de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que le compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, entre otras: (...) f) *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones. "; g) Conocer los pliegos tarifarios de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública propuestos por los operadores y presentar el correspondiente informe al CONATEL."*

Que, los artículos 21 y 22 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, disponen:


"Art. 21.- CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS.- Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente regular. Criterios para la fijación de tarifas. -Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente Regulador.- En los contratos de concesión se establecerán los pliegos tarifarios iniciales y el régimen para su modificación. (...)."

Art. 22.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TARIFAS.- Los pliegos tarifarios entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el ente regulador de las Telecomunicaciones. (...)."

Que, los artículos 73, 87, 88 y 103 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, determinan:

"Art. 73.- El peticionario de una concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberá presentar, ante la Secretaría, una solicitud acompañada de la siguiente información de carácter técnico y económico: (...)."

"Art. 87.- El CONATEL, es el ente público encargado de establecer, en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador. (...)."



"Art. 88.- Además de las atribuciones previstas en la Ley, corresponde al CONATEL: (...) c) Dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia; (...).".

"Art. 103.- En el desarrollo de las competencias atribuidas por la ley, competará a la Secretaría: (...) b) Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas y someterlas a conocimiento del CONATEL para su decisión, en los casos previstos en este Reglamento."

Que, mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008 del 19 de junio del 2008, se expidió el "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE".

Que, mediante Resolución 407-18-CONATEL-2008 del 28 de agosto del 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el modelo de "Contrato para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite", presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, mediante solicitud de Concesión para Servicio Final por Satélite, presentada por el señor Ueki Tanaka Yoshihiro, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA., ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, bajo el registro del Documento Nro. SENATEL-2013-107167 del 17 de junio del 2013, se solicita la Concesión para Servicio Final por Satélite, adjuntándose los formularios técnicos y financieros, estudios, proyecto técnico, licencias de la FCC y otros documentos solicitados por la SENATEL para la obtención de la concesión.

Que, mediante Oficio Nro. DRL-2013-1019-OF del 2 de septiembre del 2013 la Directora Regional del Litoral e Insular, notifica a la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA. para que remita la información detallada en ese instrumento.

Que, mediante comunicación del 17 de septiembre del 2013, el representante legal de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA. remite los formularios requeridos en los anexos Jurídico, técnico de concesión del servicio y económico financiero.

Que, mediante Oficio Nro. DRL-2013-1297-OF del 30 de octubre del 2013, la Directora Regional del Litoral e Insular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió al peticionario el texto a ser publicado en dos diarios de circulación nacional, texto que a su vez se publicó en la página web institucional, a partir del 29 de octubre del 2013, bajo el código 921278.

Que, mediante comunicación del 08 de noviembre del 2013, el representante legal de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA., comunica que se han realizado las publicaciones el 07 de noviembre del 2013, para cuyo efecto adjuntó, las páginas de los periódicos: El Telégrafo y Expreso.

Que, mediante Informe Técnico de Concesión de Frecuencias DGGER-ITDRL-2013-0028 del 26 de septiembre del 2013, se emite el respectivo documento previo a la suscripción del contrato de Concesión de Uso Compartido de Frecuencias para la Prestación de Servicios Finales por Satélite (Sistema de Explotación) de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA.

Que, con fecha 25 de junio del 2013, la Jefe de Área 2 – Legal de la Dirección Regional del Litoral, emite el Informe Legal No. DRL-J-2013-043 respecto de la Concesión para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, según el cual, se considera procedente la aprobación por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Que, se emitió el Certificado de no adeudar a la SENATEL No. 0106 del 18 de junio del 2013, actualizado con el Certificado de Obligaciones Económicas de fecha 25 de noviembre de 2013.

7

Que, mediante Memorando Nro. DRL-2013-0986-M del 18 de noviembre del 2013, la Directora Regional del Litoral e Insular, adjunta los informes legal, técnico y financiero, para la obtención de los títulos habilitantes del peticionario y emite criterio favorable, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante oficio DGPT-2013-0722-OF de 26 de noviembre de 2013. La Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la SENATEL, solicitó a ELECTROMARINA CIA. LTDA. remita un estudio que contenga una estructura tarifaria de los servicios que van a prestar con el respectivo techo tarifario. Dicho requerimiento fue atendido por el solicitante en comunicaciones s/n de 19 de diciembre de 2013 y 21 de enero de 2014.

Que, mediante Memorando Nro. DGPT-2014-0059-M del 21 de febrero del 2014, el Director General de Planificación de las Telecomunicaciones remite al Secretario General de la Institución, el Informe para la aprobación del Pliego Tarifario Inicial, dentro del trámite de obtención de la Concesión para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA.

Que, mediante Oficio SNT-2014-041 del 20 de mayo del 2014, la Asesora Institucional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, puso en conocimiento del CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL, los informes Técnico, Jurídico y Financiero favorables para la obtención de los títulos habilitantes del peticionario; así como también, el informe relacionado con el Pliego Tarifario Inicial de la citada compañía.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, relacionados con el procedimiento para el otorgamiento de la concesión para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite a favor de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA.

ARTÍCULO DOS. Autorizar a la SENATEL para que suscriba el respectivo título habilitante para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, a favor del peticionario ELECTROMARINA CIA. LTDA., con sujeción al modelo de contrato de concesión, aprobado con Resoluciones 407-18-CONATEL-2008, 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010 y Resolución 639-22-CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012, así como en los términos, condiciones y plazos del Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, emitido mediante Resolución 328-12-CONATEL-2008 de 19 de junio de 2008, publicado en el Registro Oficial 398 de 7 de agosto de 2008.

En ningún caso se entenderá como concesión del Servicio Portador.

ARTICULO TRES. Aprobar el Pliego Tarifario Inicial (tarifas máximas) de ELECTROMARINA CIA. LTDA., conforme el siguiente detalle:

Pliego Tarifario (Tarifas máximas) ELECTROMARINA CIA. LTDA.		
Descripción	Medida	Tarifa USD
Mensual 24 TX por día	TX/día	120,00
Trimestral 24 TX por día	TX/día	200,00
Anual 24 TX por día	TX/día	600,00
Las Tarifas no incluyen impuestos aplicables de Ley		
Las tarifas no incluyen cargos de interconexión		

El presente Pliego Tarifario Inicial aprobado por el CONATEL, formará parte integrante del contrato que suscriba la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía

[Handwritten signature]

ELECTROMARINA CIA. LTDA. para la prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite.

ARTÍCULO CUATRO. Notifíquese a través de la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones con la presente resolución a la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M. el 23 de mayo de 2014.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL